



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Ocho (8) días de abril de dos mil veintiunos (2021)

Proceso : Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandante : Julieth Gabriela Carrasquilla Vallecilla
 Hugo Fernando Martínez Vélez
Radicación : 2021- 00013
Interlocutorio : 143

De acuerdo al informe secretarial, el apoderado de los interesados mediante escrito solicita se ACLARE el numeral segundo de la Sentencia, frente al valor de la cuota alimentaria y se adicione el vestuario para el hijo JESUS SAMUEL MARTINEZ CARRASQUILLA, como se presentaron en el acuerdo de las partes, dicha solicitud fue presentada dentro del término de la ejecutoria.

A lo anterior, el artículo 285 del C.G.P., dice: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...”*

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración...”

y el artículo 287 *ibidem* indica *“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad...”*

Ahora, como nos encontramos dentro de un proceso de jurisdicción voluntaria, en donde las partes son las que presentan el acuerdo, donde no existe controversia alguna, se observó que al transcribir la parte resolutive se cometió un error involuntario frente al valor de la cuota alimentaria es decir que eran \$150.000 y no \$100.000 como se transcribió, además no se incluyó el vestuario para el menor por parte de su padre, siendo uno de los puntos del acuerdo presentado.

Luego entonces, se procederá a **aclarar y adicionar** la Sentencia de conformidad con el artículo 285 y 287 del C.G.P., en su Numeral Segundo punto 2, donde se dejó plasmado el valor de la cuota alimentaria por \$100.000, siendo el verdadero \$150.000 e incluir el vestuario para su menor hijo JESUS SAMUEL MARTINEZ CARRASQUILLA, como se acordó por las partes

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:



PRIMERO: ACLARAR Y ADICIONAR la parte resolutive en su Numeral Segundo en el punto 2 de la sentencia de fecha 26 de febrero de 2021, el cual quedará así:

“**SEGUNDO: APROBAR...** y frente al hijo JESUS SAMUEL MARTINEZ CARRASQUILLA se acordó:

1. La Custodia estará ejercida por la progenitora señora JULIETH GABRIELA CARRASQUILLA VALLECILLA y el padre HUGO FERNANDO MARTINEZ VELEZ, podrá visitar al menor cada quince días, recogiénolo en la casa los sábados a las 8 a.m. y lo llevará a la casa el domingo a las 6 p.m., podrá compartir las vacaciones cuando el padre las obtenga en virtud de su trabajo que pueda tener en ese momento.
2. **Como cuota alimentaria en la suma de \$150.000 mensuales con los incrementos anuales del IPC que establezca el gobierno nacional, además el padre entregara dos mudas de ropa cada 6 meses, dos en junio y dos en diciembre por un valor de \$100.000 cada una ...”**

SEGUNDO: EL resto de la providencia aclarada conservara plena validez.

TERCERO: Este auto hace de la Sentencia de fecha 26 de febrero de 2021, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,


DIANA GICELA REYES CASTRO